



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 131/2020

Ref.: Transferencia LAO

DICTAMEN N° 136

Buenos Aires, 19/11/2020

**A DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL  
POR DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
POR SECRETARÍA GENERAL  
POR DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

La Dirección de Administración requiere la intervención de la Dirección Legal y Técnica en el marco del expediente electrónico de la referencia por el cual tramita un Proyecto de Resolución en el que se dispone la transferencia del usufructo de la licencia anual ordinaria que con motivo de las medidas de aislamiento no se han podido gozar, en los términos que a continuación se formulan: *"...Transfiérase al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, el usufructo de las licencias devengadas hasta el año 2019 inclusive, que se hubieran generado o hubieran sido oportunamente transferidas y que aún no hayan sido usufructuadas por los y las agentes de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL según registros obrantes en el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN..."*.

-I-

ANTECEDENTES

En ese apartado se efectuará una breve síntesis de los antecedentes e intervenciones que motivan el presente trámite.

En lo relevante, a orden 5 el Departamento de Gestión del Empleo emitió un informe consignando: *"(...)transferir el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria, ya que con motivo del ASPO el personal de esta Defensoría no pudo hacer uso completo de la misma y el período establecido para su uso finaliza el próximo 30/11/2020. A tal fin se informa que el artículo 52° del Estatuto de Personal de esta Defensoría aprobado por Resolución DPSCA N°8/14, regula la Licencia Anual Ordinaria y establece por inciso d) que su uso y otorgamiento es obligatorio, fijando para su utilización el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente. Asimismo, por inciso f) se faculta a las autoridades correspondientes a autorizar su transferencia parcial o total al año siguiente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio, que no permitan hacer uso de las mismas, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año"*.

Luego de referir a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, así como a las modulaciones de la misma dictadas por la autoridad presidencial, la citada dependencia manifestó: *"...La incorporación de estas medidas imprescindibles para el cuidado de la salud de la población, en virtud de la emergencia sanitaria, atentaron contra la posibilidad de que el personal pudiera usufructuar su licencia anual ordinaria. Cabe considerar que la licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la reparación psicofísica de los trabajadores y las trabajadoras, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

familiar, cuestiones que se tornaron imposibles en el marco de la emergencia sanitaria.

Por lo que este Departamento considera oportuno propiciar una medida de alcance general para transferir al siguiente período las LAO pendientes del 2019 a fin de garantizar su goce. En tanto el período determinado para su uso finaliza el próximo 30/11/2020 y un número considerable de personas no hicieron uso completo de las mismas, por circunstancias excepcionales, que exceden a las razones fundadas de servicio. Cabe destacar que un grupo menor de trabajadores y trabajadoras que por encontrarse en uso de licencias especiales o por estrictas razones de servicio, contaban con días de licencia pendientes anteriores al 2019, y que fueron oportunamente transferidas al período 2019, sufrieron nuevamente la postergación de su derecho al uso. Por lo cual, también, se propone transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 52° inciso d) y f) del citado Estatuto de Personal, los días de Licencia Anual Obligatoria no gozados a la fecha...".

Finalmente propuso: "...extender el período hasta el 30/11/2021, en tanto permite contar con el tiempo suficiente para coordinar su usufructo, en función de las necesidades de cada equipo de trabajo y la cobertura de los servicios afectados..." (orden 4).

Acompañó a los actuados el proyecto de resolución en cuestión (orden 3) y la nómina de personal en servicio activo, con la cantidad de días de licencia pendientes de

usufructo a la fecha de elaboración del informe citado (orden 4).

Seguidamente, la Dirección de administración acordó la propuesta del aludido Departamento, y remitió los obrados a la Dirección legal y técnica para emitir dictamen de opinión.

-II-

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. En la medida en que la propuesta en análisis interfiere sobre el marco general estatuido en la reglamentación con relación a la licencia anual ordinaria, corresponde formular las siguientes remisiones normativas:

Así, el artículo 52 del estatuto de personal aprobado por la Resolución N° 8/2014 establece que para el cómputo de la licencia anual ordinaria - de obligatoria concesión y utilización - "*(...) se considerará el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho, y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades de servicio. El uso y otorgamiento de esta licencia será obligatorio. (...) En ningún caso podrá postergarse, aún por razones de servicio, por más de un período anual (inciso d).*

El inciso f) en tanto, prevé que "*podrá ser transferida integra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a otorgarla, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo, por esta causal, aplazarse por más de UN (1) año*".

Además, el artículo 53 contempla las circunstancias en que la licencia podrá ser interrumpida, a saber: a) por



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

enfermedad profesional o accidente de trabajo; b) por afecciones o lesiones de largo tratamiento; c) por maternidad, paternidad o adopción y por razones imperiosas de servicio (d).

Aclara, al respecto: *"El/la agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla dentro de los SEIS (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio"*.

2. De las citas normativas reseñadas y tal como expusiera el Departamento de gestión del empleo a orden 5, el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por la autoridad nacional por medio del Decreto de necesidad y urgencia N° 297/2020 (BO 20 de marzo de 2020) y sus prórrogas y modulaciones (V. DNU 520/2020) en orden a la pandemia declarada por la Organización mundial de la salud (OMS) a causa del coronavirus COVID-19 - implicó en los hechos - que el personal no pudiera usufructuar su licencia anual ordinaria.

Cabe recordar aquí, que aquellas medidas que se han adoptado a fin procurar el cuidado y la salud de la población, se tratan, en rigor, de normas generales de orden público, de sustancia legislativa y a las que esta Defensoría adhirió mediante las Resoluciones DPSCA N°21, 22, 23 y 44 de fecha 20 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020, 29 de abril

de 2020 y 23 de julio de 2020, respectivamente, a efectos de reglamentar su aplicación en el ámbito de esta repartición.

2.1 Ahora bien, sin perjuicio, que la iniciativa se aparta de las previsiones contenidas en los incisos d y f) del artículo 52 del Estatuto, surge con meridiana claridad que la misma se dicta como consecuencia de la incidencia que tienen las normas de orden público referenciadas ut supra en el ejercicio del derecho al descanso vacacional de los trabajadores y trabajadoras de ésta Defensoría del Público.

De ello se sigue, en consecuencia, que la medida que se propone adoptar resulta razonable, acorde a la situación fáctica referida en los considerandos del proyecto y adecuada a fin de garantizar la prestación estatal y el derecho del personal a gozar de su licencia anual ordinaria- derecho reconocido por la Constitución Nacional en el artículo 14 bis.

2.2 Empero no se puede dejar de advertir que la propuesta atañe en rigor a atribuciones de prudencia política y razones de oportunidad, mérito y conveniencia, en el contexto de la pandemia y las medidas administrativas dictadas en su consecuencia, extremos éstos que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento.

2.3 En ese sentido, se recuerda que este servicio jurídico no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la medida en cuestión, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2.4 Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

3. Finalmente, en cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, por ser la autoridad titular del organismo conforme lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 26.522 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020.

-III-

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis llevado a cabo y con las consideraciones referidas en los puntos 2.1 y 2.2 del presente asesoramiento, se remiten los actuados para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.  
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.